

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 10 rs. y 17 mrs cada mes: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 7 con 17 mrs. á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Iñon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 43.

Real orden, encargando á las Autoridades de Real Hacienda la observancia de las órdenes é Instrucciones de Rentas para la puntual recaudacion de sus derechos.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio; con fecha 20 de Febrero último, la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente en que aparece que el Gobernador civil de Huesca, habiendo llegado á Benasque con algunas tropas y Guardias Nacionales, huyendo de los facciosos, dispuso en 21 de Agosto la introduccion desde Francia de varios cereales, tocino, arroz, y otros géneros de primera necesidad y de prohibir la introduccion en el Reino; y manifestándole el Administrador de aquella Aduana que no podia por su parte acceder á que se importasen los espesados frutos, mandando á los Carabineros de Real Hacienda que les permitiesen el paso, según se les exigia; el espesado Gobernador civil mandó arrestarle y que entregase la Aduana al Sargento de Carabineros destacado en aquel punto como se verificó, siguiéndose quedar libre la introduccion de referidos efectos para españoles y franceses sin las formalidades requeridas ni exigirles ningun derechos; y en su vista se ha dignado resolver S. M.: que manifieste á V. E. y al señor Secretario de la Gobernacion del Reino la necesidad de que sus respectivos subordinados apoyen y protejan á los empleados de la Real Hacienda con la observancia de las órdenes é Instrucciones de Rentas, para que puedan verificar la recaudacion de las mismas, de que depende la subsistencia del Estado, y que correspondiendo únicamente á los Intendentes y Gefes de la Administracion el comunicar las órdenes concernientes á las mismas, se guarden á estas y á cada empleado, las consideraciones que reclama el orden social y el respecto mútuo que se deben los funcionarios de todos los ramos ó

dependencias de un mismo Gobierno, y que V. E. se sirva comunicar las órdenes que estime convenientes al cumplimiento de esta disposicion, y á que todos los que dependan de ese Ministerio se persuadan de la obligacion en que están por deber y por utilidad propia de proteger y apoyar la recaudacion y administracion de las Rentas públicas, sin las cuales no puede sostenerse el Estado.—Y de orden de S. M. comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Guerra, la traslado á V. E., á fin de que por parte de los Gefes y Autoridades militares de su dependencia, tenga cumplido efecto la preinserta Real resolucion.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales, para que por quien corresponda tenga puntual cumplimiento lo que S. M. manda. Badajoz 20 de Marzo de 1836. = Bútron.

CIRCULAR NUM. 44.

Real orden, mandando se abstengan las Autoridades militares de disponer de las cantidades de donativos y demas fondos de Real Hacienda.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: con motivo de haberse echado mano por varias Autoridades militares para hacer frente al pago de las obligaciones de Guerra, de gruesas cantidades procedentes de donativos patrióticos, ha hecho presente el señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 8 del corriente mes, que habiendo sido instituida la Comision de donativos por Real orden de 25 de Octubre próximo pasado con el fin de recojer y percibir esclusivamente los de toda la Monarquia, son de notable trascendencia los males que se siguen de que otras corporaciones hagan uso de los mencionados fondos; y habiendo dado cuenta á S. M. se ha dignado resolver, que se abstengan todas las Autoridades militares de los indicados fondos y demas de la Real Hacienda, porque de otro modo se compromete el crédito, desquicia la contabilidad y ocasiona incalculables perjuicios.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en

los Boletines oficiales del distrito de mi cargo para su debido cumplimiento por las Autoridades militares é inteligencia pública. Badajoz 26 de Marzo de 1856. = Butron.

CIRCULAR NUM. 44.

Se inserta de nuevo la circular número 203, del Boletín oficial de 28 de Noviembre de 1854, sobre Cátedras de latinidad, Colegios y demas establecimientos de educacion para que en el preciso término de ocho dias den los Ayuntamientos de esta provincia las noticias que en ella se les pedian.

En el Boletín oficial de 28 de Noviembre de 1854, se dirigió por este Gobierno civil á los Ayuntamientos de esta provincia la siguiente circular, señalada con el número 203.

El señor Director general de Estudios, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue: - Encargada esta Direccion de formar "un general de Instruccion pública que estienda la esfera de la enseñanza, y contribuya á propagar los conocimientos mas inmediatamente útiles;" siendo entre estos los menos difundidos en España los que proporcionan las ciencias exactas y naturales; debiendo por consiguiente multiplicarse el número de Cátedras en que se enseñen, agregando á ellas otras enseñanzas importantes que tambien han sido poco atendidas hasta ahora, tales como las de Historia, Geografía y Economía política, y no pudiéndose proceder á establecerlas sin saber con qué fondos puede contarse para dotarlas, y sin reunir los datos necesarios para distribuir estas escuelas con la posible proporcion entre todas las provincias, ha resuelto que se dirija esta circular á los señores Gobernadores civiles para que en su vista se sirvan de remitirla, con la brevedad que les permitan las demas atenciones, una relacion en que se espere lo siguiente:

1º Cuántas Cátedras de latinidad dotadas existen en respectivos territorios, las cuales por estar situadas en pueblos que, segun la nueva division, no son cabezas de partido, deben suprimirse conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento general del ramo; indicando á cuánto ascienden sus respectivas dotaciones, qué origen tienen, de qué fondos se pagan, y si las de fundacion particular, son ó no reversibles á las familias de los fundadores, ó deben aplicarse á otro objeto en el caso de suprimirse las Cátedras.

2º Qué Colegios, Seminarios no conciliares, ó Casas de educacion hay en la provincia, cuáles, y de qué clase son las rentas conque se sostienen, y qué enseñanzas hay establecidas en ellos.

3º Si ademas existen separadas algunas Cátedras públicas, ó academias privadas, de Matemáticas, Física, Química, ú otros ramos de ciencias naturales, añadiendo acerca de ellas las observaciones que estimen oportunas.

4º Cuáles son los ramos de industria á que mas particularmente se dedican los habitantes del pais, y mas convenga fomentar, facilitándoles los conocimientos teóricos que para su práctica necesitan.

5º Con qué otros recursos ó medios podrá contarse en su provincia para plantear en ella todos los estudios conducentes á promover la ilustracion y prosperidad.

Y la Direccion no duda que V. S. bien penetrado de la importancia de este servicio, dará á su encargo la preferencia que se merece, y le desempeñará con el celo y la puntualidad que acostumbra cuando se trata del bien público, y de cooperar á que se realicen las mejoras que en todas las partes de la administracion procura con tanto anhelo S. M. la REINA Gobernadora.

Lo que se circula en la presente á fin de que los Ayuntamientos, Sociedades Económicas, y Directores de Colegios, ó de otros establecimientos de enseñanza de los pueblos de esta provincia informen cuanto sepan y puedan averiguar, satisfaciendo debidamente al interor

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 45.

El extracto trimestre que remitan los Ayuntamientos á este Gobierno civil desde 1º de Abril próximo de los registros de Nacidos, Casados y Muertos que deben obrar en sus respectivos archivos, conforme á lo prevenido en la circular número 8 del Boletín de 29 de Enero último, se arreglará al Mc lelo siguiente:

Enero	De legitimo matrimonio		Espósitos.		CASA-	Adultos.		Menores de 7 años.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Febrero									
Marzo									
Total									

Cáceres 31 de Marzo de 1856. = Fernando de la Laguna.

gatorio de esta circular. Cáceres 22 de Noviembre de 1834 = Francisco Gonzalez Ferro.

Y habiendo sido muy pocos los Ayuntamientos que han dado cumplimiento á esta circular, he mandado se inserte de nuevo, previniéndoles que en el preciso término de ocho dias remitan á este Gobierno civil las noticias que en ella se les pidieron, pues pasado este término sin haberlo hecho tomaré contra los morosos las mas severas providencias. Cáceres 3 de Abril de 1836. = Fernando de la Laguna.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 15.

Real orden, sobre el uso del papel sellado en varios documentos de giro &c.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Documentos de giro. — Circular. — Excmo. señor: enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. E., fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro, que deben ser estendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno, con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en caso á los Jueces y Escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — La trascribe á V. S. la Direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1836. = Mariano Egea.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 7 de Marzo de 1836. = P. A. D. S. I., Manuel Marco y Mora.

CIRCULAR NUM. 16.

Real orden, para la liquidacion de los haberes contra el Estado hechos en la época constitucional.

Amortizacion. — Por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado se me ha comunicado con fecha 7 del presente, la orden que sigue:

Junta de liquidacion de la deuda del Estado. — El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á la Junta en 4 del actual, la Real orden siguiente: — Enterada la REINA Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general en oficio de 23 de Febrero último, acerca de la necesidad de que se resuelva en términos que disipe toda duda sobre la liquidacion de los haberes de la época constitucional; se ha servido S. M. declarar, que despues de sentado por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Febrero anterior el principio de que sean liquidados todos los créditos que por título legitimo deban ser á cargo de la Nacion, no puede haber duda acerca de que corresponde lo sean los haberes debengados durante la época constitucional.

La Junta la traslada á V. S. para su noticia y efectos consiguientes.

Lo que inserto en los Boletines oficiales de esta provincia, para la comun inteligencia del público. Badajoz 12 de Marzo de 1836. = P. A. D. S. I., Manuel Marco y Mora.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Con fecha 27 de Marzo próximo pasado, me dice el señor Rengente de esta Real Audiencia, lo que sigue:

El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, con Real orden de 22 del corriente, me ha dirigido varios ejemplares del Discurso que S. M. la REINA Gobernadora pronunció el dia de la solemne apertura de las Cortes generales del Reino, para mi inteligencia, la de este Tribunal, y la publicidad conveniente. Dada cuenta de todo, en Audiencia plena del dia de ayer, acordó su cumplimiento, y que se pasase á V. S. el presente como lo ejecuto, para que al tiempo de insertar en el Boletin oficial de esta Capital la comunicacion que de igual clase habrá recibido por el Ministerio que corresponde, se sirva disponer se inserte tambien con el epigrafe de "Real Audiencia de Extremadura" este oficio, con que si bien se evita la impresion duplicada, conste solemnemente y de un modo auténtico que este Tribunal dió y leyó con la emocion mas grata y consoladora los generosos sentimientos de S. M. dirigidos á los importantes objetos que se enumeran, y como le darán la paz y felicidad de esta Nacion magnánima.

Lo que comunico á V. para que por ningun pretesto deje de insertar en el primer número, el antecedente oficio, pues de no verificarlo le exigiré la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 1.º de Abril de 1836. = Fernando de la Laguna. — Señor Editor del Boletin oficial de esta provincia.

Ferías. — La Feria de la villa de Alcántara, cuya celebracion está consignada al Domingo de pasion y dos dias siguientes de cada años, se traslada en el actual, con la competente autorizacion de este Gobierno civil, á los dias 25, 26 y 27 del que rige. Lo que se hace saber al público en tiempo oportuno para su inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 2 de Abril de 1836. = Fernando de la Laguna.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion por aprehension de varios géneros de ilícito comercio, á Isabel Correa, vecina de Valencia de Alcántara, se dictó definitivo en 12 de Enero último, declarando el comiso de los mismos, y en atencion á la corta entidad de ellos y que la mayor parte son retazos, y al allanamiento de la procesada y á no haberse practicado el reconocimiento de su casa, segun lo prevenido en los artículos 114 y 118, se le condenó en las costas, apercibiendo á los Carabineros para que en lo sucesivo no procedan á reconocer casa alguna sino bajo las reglas prescritas en dichos artículos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 6 de Febrero de 1836. = S. I. Ramon Olcina.

Ayuntamiento de Moraleja.

El dia de san Juan, 24 de Junio próximo, queda vacante la Cirugía de esta villa; su dotacion es de dos mil

reales bien pagados del fondo de Propios, y hasta quinientos ducados por repartimiento vecinal: el Facultativo que apetezca la plaza dirigirá sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañando relacion de sus méritos, tiempo que ejerce su profesion, y partidos que haya tenido; las cartas que se dirijan al efecto, vendrán franqueadas. Moraleja 3 de Marzo de 1836. = Fernando Carbajo.

Portaje 6 de Marzo de 1836,

La noche del dia cuatro del que rige faltaron de los cercados limitrofes á este Pueblo, dos Jacas, como de seis cuartas y media, la una mia, y otra de un vecino, ambas castañas, la una oscura, como cerbuna, y la otra clara, cerradas, la primera con pelos canos por la cabeza, pelados los jornadinas; si alguno las encontrase, me lo anunciará, que se le pagará, á mas de los costos que tengan hechos, un agasajo por su hallazgo. = El Alcalde, Tomas Manibardo.

Juzgado de Valencia de las Torres.

Hallazgo de un Caballo. - En esta villa se halla retenido un Caballo, pio, de siete cuartas; y de seis á siete años, hallado en este término. Valencia 7 de Marzo de 1836. = Sebastian Lopez.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletín número 103 de 1835.)

Riolobos.	Rs. ms.
El señor Domingo Delgado, Alcalde	8
Simon Delgado, Regidor 1º	8
Pablo Moreno, Regidor 2º	8
Pablo Rodriguez, Procurador del Comun.	8
Fernando Monroy, Secretario de Ayuntamiento	8
D. Agustin Bazaga, Cura ecónomo	80
Matéo Cordero.	20
Tiburcio Benavente	40
Benito Delgado.	10
Gonzalo Robles	4
Vicente Izquierdo	10
Gabriel Mendo	20
Juan Moreno de Matéo.	10
Juan Granado	10
Juan Fernandez de José	4
Pedro Regalado Basco.	4
Antonio Ruperto Lopez.	4
Pablo Perez, en trigo.	40
D. Angel Oliva	4
Doña Teresa Delgado.	60
Suma de Riolobos.	360

Torrejoncillo.

D. Cándido Osuna.	1000
---------------------------	------

D. Francisco Moreno, Alcalde.	100
D. Manuel Miravel, Teniente de Alcalde, media fanega de trigo.	
D. Eugenio Sanchez, Regidor 1º	20
Gerónimo Rincon, mayor, Procurador del Comun	20
Francisco Clemente Gomez, Regidor 2º	20
Juan Rincon, menor, Regidor 3º	10
Andres Martin, menor, Regidor 4º	10
D. Florentino Garban, Regidor 5º	10
D. José Alcon, Cura párroco, dos fanegas de trigo.	
Andres Martin Blasco, mayor	50
Sebastian Valle de Tomé.	10
Juan Rincon, mayor	20
D. Francisco Nuñez.	40
Domingo Serradilla.	40
Juan Hernandez de Alonso	10
Pedro Hernandez de Esteban.	10
Saturnino Iglesias	10
D. José Berand	19
Domingo Diaz Petron	10
Gabriel Sanchez Diaz	1
La de Cipriano Vecino	4
Diego Gil Guillen.	2
Ipólito Serrano	2
Alonso Diaz32
Isidoro Corcho.	4
D. Constantino Colmenero	20
D. Antonio Paniagua.	8
Agustin Sanchez, mayor	4
Ventura Garcia	4
Domingo Gil Apresado.	4
Basilio Miron.	3
Feliciano Zango.12
Francisco Garcia.	2
Pedro Martin	20
D. Sebastian Valle, presbítero.	4
Juan Hernandez, menor.	4
Vicente Sanchez Eusebio.	2
Pedro Acacio	4
Pablo Acacio.	4
Francisco Hernandez.	10
D. Estéfano Moreno.	2
Hilario Gonzalez.	40
Lucio Gil.	8
Lucas Hernandez	1
Juan Manuel.	2
D. Juan Antonio Maldonado.	10
Pedro Pacheco	4
Antonio Moreno.	4
Clemente Manibardo.	3
Alejandro Beltran	4
Manuel Moreillo.	2
D. Francisco Martin Moreno, presbítero, una fanega de trigo.	
Viuda de Tomas Valle	6
Antonio Moreno de la Clementa.	20
María Casilda16
Cipriano Rubio, media fanega de trigo.	
Cipriano Cordon.	2
Joaquin Carballo.	4
María Neila, una fanega de trigo.	
D. Juan Corcho, presbítero, una cuartilla de trigo.	

Suma de Torrejoncillo. . . . 1427..28

Se continuará.

Ministerio de Cultura 2011